

Contacto CONAMER

JRL - LCF - CFP - 8000 192 229

De: Carmen Azalea Garcia Cruz <cgarciacr@naturgy.com>
Enviado el: viernes, 26 de abril de 2019 02:01 p. m.
Para: Contacto CONAMER
Asunto: Comentarios a MIR EX POST Norma Oficial Mexicana NOM-003-ASEA-2016 EXPEDIENTE 04/009/150319
Datos adjuntos: 20190426141314.pdf; 20190426141310.pdf

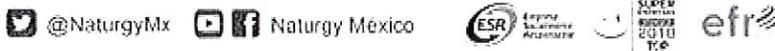
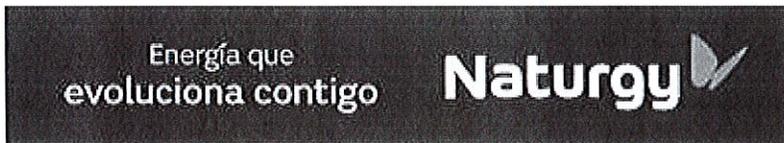
Estimado Dr. Cesar Hernández Ochoa
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria
PRESENTE

Por medio del presente hago llegar los comentarios de Naturgy México, S.A. de C.V. y Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V., reiteran al expediente 04/009/150319 correspondiente a la MIR EX POST Norma Oficial Mexicana NOM-003-ASEA-2016 EXPEDIENTE 04/009/150319"

Saludos

CARMEN AZALEA GARCIA CRUZ
ABOGADA
SERVICIOS JURIDICOS Y REGULACIÓN

Tel. 51251700 Ext. 77463
Cel. 5518849370
Email: cgarciacr@naturgy.com
Horacio 1750,
Los Morales Polanco, Miguel Hidalgo
11510, CDMX.
www.naturgy.com.mx



Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario hacerlo. Protejamos el medio ambiente.

Esta información es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje y por este medio pudo acceder a dicha información por favor elimine el mensaje y notifique el envío erróneo al remitente. La distribución o copia de este mensaje está estrictamente prohibida. Esta comunicación es sólo para propósitos de información y no debería ser considerada como una declaración oficial de las empresas del Grupo Naturgy. La transmisión de e-mails no garantiza que el correo electrónico sea seguro. Por consiguiente, no manifestamos que esta información sea completa o precisa. Toda información está sujeta a alterarse sin previo aviso.

This information is private and confidential and intended for the recipient only. If you are not the intended recipient of this message you are hereby notified that any review it and notify the sender immediately, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited. This communication is for information purposes only and should not be regarded as an official statement from the Naturgy Group of companies. Email transmission cannot be guaranteed to be secure. Therefore, we do not represent that this information is complete or accurate and it should not be relied upon as such. All information is subject to change without notice.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2019.

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, piso 8
San Jerónimo Aculco, Del. Magdalena Contreras
México, D.F., 10400

At'n: Dr. César Hernández Ochoa
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria

Asunto: Comentarios a la MIR EX POST denominada Norma Oficial Mexicana NOM-003-ASEA-2016 Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos. Expediente 04/0009/150319.

Dánae Burgueño Sánchez, en mi carácter de apoderada legal de **Naturgy México, S. A. de C. V. (Naturgy) y Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V. (MTG)**, con el debido respeto comparezco a exponer:

Hago referencia a la **MIR EX POST denominada Norma Oficial Mexicana NOM-003-ASEA-2016 Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos. Expediente 04/0009/150319**, publicada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales publicada en el expediente del Anteproyecto con fecha 15 de marzo de 2019. Sobre el particular le comento lo siguiente:

Estando en tiempo para ello, por medio del presente escrito venimos a realizar las siguientes manifestaciones de hecho y de derecho y comentarios en nombre de NM y MTG en relación al Anteproyecto mediante el documento que agrego al presente.

Por lo expuesto y fundado con antelación, ante esta H. Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada con la personalidad con que me ostento, haciendo comentarios al Anteproyecto del expediente **04/0009/150319** en los términos expuestos en el presente documento, así como en el formato que se encuentra adjunto al presente, a fin de que los mismos sean tomados en consideración al momento de emitir el Dictamen respectivo.

ATENTAMENTE



Lic. Dánae Burgueño Sánchez
Apoderada legal
Naturgy México, S. A. de C. V.
Comercializadora Metrogas, S. A. de C. V.

<p>6.3. Separación de tuberías con otras instalaciones subterráneas.</p> <p>6.3.1. Paralelismo y cruzamientos.</p> <p>6.3.1.1. La separación mínima entre la tubería de Distribución y cualquier estructura subterránea como por ejemplo tuberías de drenaje, agua potable, vapor o combustible debe ser de 30 (treinta) centímetros como mínimo para prevenir daños en ambas estructuras.</p>	<p>La Norma en estos puntos es muy estricta, hay proyectos en los cuales es muy complicado guardar la distancia de separación. Existen ayuntamientos o municipios que dentro de sus reglamentos de construcción, no permiten la trayectoria por arroyo vehicular o cuentan con una distancia máxima permitida donde deben de coexistir los servicios de gas natural, CFE, drenaje, fibra óptica. Además, hay proyectos donde la tubería se instala en andadores o banquetas y en las cuales además se comparten servicios y cruzar o guardar la distancia solicitada es prácticamente imposible, por lo anterior proponer a la Autoridad un encamisado, encofrado o algún tipo de protección mecánica adicional</p> <p>Se propone retomar lo que dice la NOM versión 2011 en caso de no cumplir con las distancias mínimas de separación:</p> <p><i>7.3.4 Separación de ductos con otras instalaciones Para paralelismo o cruces, la separación mínima entre un ducto de distribución con cualquier otra estructura debe tener un radio mínimo de 30 cm entre dichas estructuras, exceptuando las líneas eléctricas, donde la separación debe ser de 1 m. El ducto de distribución se debe colocar respetando la profundidad establecida en el numeral 7.4.1.1 de esta Norma.</i></p> <p><i>Cuando no sea posible mantener la separación mencionada en el párrafo anterior, el sistema a ser construido debe tomar las medidas precautorias para proteger y asegurar el acceso a sus tuberías para fines de mantenimiento, para lo cual podrán instalarse conductos, divisiones o protecciones constituidas por materiales de adecuadas características térmicas, dieléctricas y aislantes que brinden la protección más viable y segura, de conformidad con las prácticas internacionalmente reconocidas.</i></p>
<p>7.3. El Regulado debe obtener un Dictamen de Pre-arranque de una Unidad de Verificación, en el que conste que las instalaciones y los equipos cumplen con lo previsto en la presente Norma Oficial Mexicana.</p> <p>El Regulado debe dar aviso a la Agencia del inicio de operaciones, en un plazo máximo de 10 días posterior a éste, mediante declaración, bajo protesta de decir verdad, que la Construcción y los equipos son acorde con lo dispuesto en la presente Norma Oficial Mexicana, así como la ingeniería de detalle y las modificaciones que se hayan incorporado a dicha ingeniería durante la etapa de Construcción. El aviso al que se refiere el párrafo anterior, debe acompañarse del Dictamen de Diseño y de Pre-arranque, emitidos por la Unidad de Verificación.</p>	<p>Derivado de la complejidad en tramites administrativos de recepción y envío de información periódicamente y que por el plazo definido restringe la posibilidad de informar la mayor cantidad de proyectos, se propone ampliar el plazo a 30 días de acuerdo a la siguiente redacción:</p> <p><i>7.3. El Regulado debe obtener un Dictamen de Pre-arranque de una Unidad de Verificación, en el que conste que las instalaciones y los equipos cumplen con lo previsto en la presente Norma Oficial Mexicana.</i></p> <p><i>El Regulado debe dar aviso a la Agencia del inicio de operaciones, en un plazo máximo de 30 días...</i></p>